ANÁLISIS DEL SECTOR:

La Secretaría de planeación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

1. **OBJETO DEL CONTRATO: "CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSEFERENCIAS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2026, A LOS ESTRATOS I Y II."**

2. **ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.**

Presentar de manera clara las razones por las cuales la Administración requiere contratar una persona natural o una persona jurídica:

El sector para analizar en el presente estudio es el de empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por ser servicios públicos, la ley que los regula es la Ley 142 de 1994, con sus respectivas modificaciones y decretos reglamentarios.

Así mismo, existen abundantes reglamentos que rigen los servicios brindados por las empresas prestadoras de servicios públicos, expedidos por las comisiones de regulación en cada caso y la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Para dar cabal cumplimiento a los subsidios que aplican para los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado, en los estratos 1 y 2, es necesario establecer una forma de hacer efectivos los mismos; en el Municipio de Dosquebradas se optó por realizar convenio de asociación con el fin de realizar la transferencia de los recursos respectivos. Para la realización de los convenios se surtirán todos procedimientos necesarios para hacerlos conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, el sector bajo análisis se rige por las siguientes normas:

- Decreto 4715 de 2010: Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

- Decreto 2945 de 2010: Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 028 de 2008, para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

El sector que nos ocupa se organiza en las formas establecidas en la ley y en el reglamento; encontramos en este sector empresas de acueducto y alcantarillado de gran envergadura, como también empresas que manejan acueductos de menor envergadura como son los acueductos comunitarios o los veredales, prestados por entidades sin ánimo de lucro; así mismo las empresas de aseo presentan unas estructuras frondosas dado el despliegue que deben desarrollar para prestar el servicio.

2.1. Aspectos Legales

La modalidad de selección corresponde a un convenio de asociación que corresponde a la contratación directa.

Nuestra Constitución Política establece en el artículo 367 que el régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta, además de los costos, los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Así mismo el artículo 368: Faculta a la Nación, departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas para otorgar subsidios en sus presupuestos destinados a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas que cubran sus necesidades básicas.

El Decreto 1077 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, precisa las reglas para las transferencias de recursos de las entidades territoriales hacia el FSRI y su giro a los prestadores para la aplicación de subsidios a los servicios públicos.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2º dispuso que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esa norma, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365 a 370 de la Constitución Política, con la finalidad de ampliar de manera permanente la cobertura mediante el sistema que compensen las insuficiencias de la capacidad de pago de los usuarios. Estos aspectos fueron objeto de regulación por el legislador en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Según el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los municipios deben suscribir un contrato con los operadores (incluyendo organizaciones comunitarias debidamente registradas como prestadoras) para asegurar que los subsidios lleguen a los estratos 1, 2 y 3.

El numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece la forma de subsidiar a los usuarios de menores recursos, a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI y el pago de estos a través de los prestadores, para lo cual, se deberá suscribir un contrato entre la entidad territorial y el respectivo prestador con el fin de garantizar la transferencia de dichos recursos.

De igual manera reglamentando lo anterior, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las reglas para efectuar la transferencia de los

recursos para subsidios de la siguiente forma:

"ARTICULO 2.3.4.1.2.11. TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio

La oficina de asesoría jurídica de la superintendencia de servicios públicos, como encargada de emitir los conceptos de dicha entidad indico en el CONCEPTO SSPD-OJ-2026-048:

"En consideración de la norma en cita y respecto de los contratos o convenios que deben suscribir los entes territoriales con los prestadores, para la transferencia de los dineros que soportan los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, esta Oficina a través de Concepto SSPD-OJ-2024-27 señaló: "(...) De lo anterior se colige que, la celebración de estos contratos o convenios entre el ente territorial y los prestadores de servicios públicos, es una obligación de origen Constitucional y legal, cuyo propósito se circunscribe a asegurar que se efectúen las transferencias de los recursos apropiados en el FSRI, con la destinación específica determinada por la Ley, esto es, para el otorgamiento de subsidios en la prestación del servicio. En este sentido, la celebración de estos contratos o convenios entre la entidad territorial y los prestadores de servicios públicos, es una obligación Constitucional y legal, establecida con el propósito de asegurar la transferencia de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios, siendo esta una figura exclusiva de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez, que en el sector de energía y gas combustible, el otorgamiento de subsidios opera de forma diferente……

Lo contenido en este concepto SSPD-OJ-2026-048 es reiteración de lo indicado en los conceptos 359 DE 2025, SSPD-OJ-2017-779, SSPD-OJ-2024-385, CRA 124591 de 2019, CRA 65221 de 2021, CRA 39641 de 2023, en cuanto a la mención que se hace de suscribir contrato o convenio para la aplicación de subsidios a los servicios públicos.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales de cualquier orden o naturaleza se asocien con personas jurídicas particulares. Esta unión se realiza mediante convenios de asociación o la creación de nuevas personas jurídicas para desarrollar actividades conjuntas vinculadas a sus funciones legales

De acuerdo con lo antes expuesto es una obligación legal para el municipio suscribir contrato o convenio para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Respecto a esta distinción y en atención que las diferentes regulaciones unas han mencionado contrato y otras convenio, esta secretaria ha considerado que como no existe para este caso reciprocidad obligacional, por cuanto a través del convenio en cita, simplemente el municipio dando cumplimiento a una obligación legal transfiere los

recursos que las normas indican para ser aplicados por los prestadores en forma de subsidios, sin que el municipio como tal reciba un bien o servicio a cambio, toda vez que el beneficio lo recibe directamente el usuario del servicio público, razón por la cual ante la inexistencia de reciprocidad obligacional decide celebrar convenios de asociación con los prestadores de servicios públicos cuya naturaleza jurídica sea particular.

Así las cosas, para el efecto, el Municipio de Dosquebradas realizará el proceso de contratación directa, a través de convenio de asociación de conformidad con lo señalado en las normas atrás citadas, toda vez que se trata de un Convenio de asociación para realizar las transferencias de Recursos para entregar como subsidios a los usuarios del servicio a los cuales les aplica, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto del asociado.

.

2.2 Aspectos Organizacionales

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Dosquebradas en la Secretaría de planeación consistente en la obligación de transferencia de los subsidios a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en el municipio, se requiere contratar o asociarse con una persona natural o jurídica con una principal condición: Que sea una empresas, asociación, acueducto comunitario o cualquier otro tipo de entidad o empresa legalmente reconocida y que tenga registro ante el RUPS registro único de prestadores de servicios, que sea prestadora de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Dosquebradas.

En este sentido, y atendiendo la necesidad del Municipio de Dosquebradas, la Secretaría de Planeación, consistente en garantizar la transferencia de subsidios a los prestadores de servicios públicos domiciliarios del municipio, se requiere la vinculación de las entidades que efectivamente operan en el área de prestación del servicio, es decir, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los acueductos comunitarios que desarrollan dicha actividad en los sectores específicos del municipio.

En estas áreas territoriales de prestación del servicio no existen otros prestadores habilitados o con capacidad operativa para la prestación del servicio de acueducto, razón por la cual dichas organizaciones constituyen los únicos prestadores reales y funcionales en el territorio, lo que justifica su selección para la ejecución del objeto contractual relacionado con la asignación y aplicación de subsidios a los usuarios beneficiarios.

Componente Económico: NO APLICA.

En el presente proceso no se realiza convocatoria alguna, por cuanto cada subsidio debe entregarse al usuario a través de la facturación que ejerce el acueducto o empresa que presta los servicios públicos domiciliarios en ese sector, por ende, no se revisan las

actividades o las ramas económicas a las cuales puede pertenecer la empresa con la cual se suscribe el convenio. No existe requerimiento alguno en lo económico, se suscriben los convenios con las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios a los cuales aplican los subsidios.

La concesión de subsidios se encuentra reglada en numerosas normas.

El artículo 368 de la Constitución consagra:

"...ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...".

La ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3°, numeral 3.7, dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

(...).

"...3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos...".

La **ley 142 de 1994**, estableció dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia. El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que pueden otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (Artículo 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Dentro del trámite de los subsidios relacionados con los servicios públicos domiciliarios, los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos permiten canalizar los recursos destinados a sufragar tales subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagarlos. Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos

tienen destinación específica es la concesión de subsidios, por lo que no podrán utilizarse para fines distintos a los previstos en la Constitución y en la ley.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, es deber del Estado servirle a la comunidad y promover la prosperidad de toda la comunidad. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud pueden administrar sus recursos. Igualmente, pueden los municipios conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, numeral 3,7 de la ley 142 de 1994.

El numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece la forma de subsidiar a los usuarios de menores recursos, a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI y el pago de estos a través de los prestadores, para lo cual, se deberá suscribir un contrato entre la entidad territorial y el respectivo prestador con el fin de garantizar la transferencia de dichos recursos.

De igual manera reglamentando lo anterior, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las reglas para efectuar la transferencia de los recursos para subsidios de la siguiente forma:

"ARTICULO 2.3.4.1.2.11. TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio

El **artículo 96 de la Ley 489 de 1998** permite que las entidades estatales de cualquier orden o naturaleza se asocien con personas jurídicas particulares. Esta unión se realiza mediante convenios de asociación o la creación de nuevas personas jurídicas para desarrollar actividades conjuntas vinculadas a sus funciones legales

De acuerdo con lo antes expuesto es una obligación legal para el municipio suscribir contrato o convenio para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

La ley 1450 de 2011, nos dice en su artículo 125. **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

La Ley 632 de 2000, "Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142,143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, en su Artículo 2° consagra:

" Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo".

(En este caso el sector servicios se refiere a Actividades profesionales científicas y técnicas, señalado en la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Como se ha indicado, la rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación a realizar es la de Actividades profesionales científicas y técnicas, la cual de acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios emitida por el DANE en el mes a mes se puede indicar:

Para consulta de la información del Dane, favor ingresar al siguiente enlace:

https://www.dane.gov.co/index.php/sala-de-prensa/comunicados-y-boletines/108-boletines/construccion-y-vivienda/4553-estadisticas-de-cemento-gris#:~:text=La%20Encuesta%20mensual%20de%20servicios,evoluci%C3%B3n%20en%20el%20corto%20plazo.

Pueden igualmente consultar Datos Abiertos Colombia Compra Eficiente, en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/gestion-documental/datos-abiertos)

NO APLICA

Componente Técnico

NO APLICA por las razones antes anotadas.

Componente Regulatorio

NO APLICA por las razones antes anotadas. De otro lado cabe establecer que el convenio a suscribir no establece la exigencia de perfiles soportados en ninguna clase de ejercicio profesional.

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El Convenio de asociación por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, ademas en el articulo 368 de la Constitución Política de Colombia de 1991, art. 98.8 de la Ley 142 de1994 y articulo 96 de la Ley 489 de 1998.

Para la suscripción del Convenio se requiere que el asociado no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

3. DATOS HISTÓRICOS:

a. ¿Indicar si el Municipio ha contratado recientemente los servicios requeridos? En caso afirmativo responder el siguiente interrogante: N/A

El municipio no ha contratado ni la prestación de servicios, ni el suministro de bienes, el presente convenio se realiza con el único y exclusivo fin de la transferencia de los recursos para la aplicación de subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Dosquebradas vigencia 2026, a los estratos I y II, que por mandato legal debe realizarse a través de los prestadores de servicios.

b. ¿Cuál fue el valor del Convenio y sus condiciones?

Modalidad de Selección	No. CONVENIO	OBJETO	VALOR $	PLAZO	TIPO DE GASTO
CONTRATACION DIRECTA	898	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	824.397.125	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	904	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	11.684.477	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	899	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	22.764.462	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	547	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	2.051.977.428.96	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	550	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	19.491.472,80	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	551	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	40.869.085,92	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0660	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2021, A LOS ESTRATOS I Y II	17.497.193,76	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0658	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2021, A LOS ESTRATOS I Y II	40.479.037,20	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	1812	"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2022, A LOS ESTRATOS I Y II".	44.839.858,00	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0764	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	170.914.231	12	INVERSION (SGP)

		VIGENCIA 2023, A LOS ESTRATOS I Y II			
CONTRATACION DIRECTA	0782	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023, A LOS ESTRATOS I Y II	37.140.768	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0316	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II	194.261.962	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0335	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II.	38.618.748	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0707	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2025, A LOS ESTRATOS I Y II	214.042.195	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0710	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2025, A LOS ESTRATOS I Y II	25.892.460	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0725	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2025, A LOS ESTRATOS I Y II	38.900.160	12	INVERSION (SGP)

c. ¿La necesidad del Municipio fue satisfecha con los procesos de contratación descritos anteriormente? N/A

OBSERVACIÓN: En la respuesta a los interrogantes anteriores debe considerar los aspectos Legales, Comerciales, Financieros, Organizacionales y de Análisis de Riesgo.

4. TIPO DE REMUNERACIÓN

NO APLICA. El municipio transferirá los recursos para subsidios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el Artículo 2° de la ley 632 de 2000, y la reglamentación expedida por el Consejo municipal al respecto.

Se firma a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

LINA MARCELA MONDRAGON RIOS
Ordenadora del Gasto

YEISON VELASQUEZ TORO
Director Administrativo
Ordenamiento Territorial

Elaboro: Carlos Alberto Mesa Hernández
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación

Rubén Darío Giraldo Herrera
Vo. Bo de legalidad
Abogado externo Planeación Municipal

Fecha de vigencia: 31 de mayo de 2022